

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

IT SAP N° 176-2024 TRANSFERENCIA LANGOSTINO COLORADO

PESQUERA ISLA DAMAS S.A. (Res. Ex. 623/2021)

Expediente Cero papel N° 11641/2024

OTORGA PERMISO EXTRAORDINARIO DE PESCA PARA LA UNIDAD DE PESQUERÍA DEL RECURSO LANGOSTINO COLORADO. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 30 de septiembre de 2024**

R. EX. N° 02154/2024

Visto: Lo solicitado mediante Expediente Cero papel N° 11641 de fecha 13 de septiembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (DP) N° 1186/2024, e Informe Técnico SAP N° 176, ambos de fecha 26 de septiembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 97, de 1996, N° 173 de 2003, N° 162 de 2013 y N° 117 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 623 de 2021, de esta Subsecretaría que otorgó a Pesquera Isladamas S.A., un permiso extraordinario de pesca por el 0,4590% fijo para la unidad de pesquería del recurso Langostino colorado; el instrumento privado de fecha 10 de septiembre de 2024, que da cuenta del contrato de compraventa de permisos extraordinarios de pesca (PEP), suscrito entre don Marcelino Simón Gonzalez Torres y don Jose Luis Alberto Gonzalez Silva, ambos en representación de Pesquera MJF Limitada, y don Guillermo Donoso Tobar, en representación de Pesquera Isladamas S.A., cuyas firmas fueron autorizadas ante don Victor Toledo Machuca, notario Interino de la cuarta Notaría de Talcahuano, para el caso de los representantes de Pesquera MJF Limitada, y ante don Gonzalo López Ríos, notario suplente de la cuarta notaría de Coquimbo, para el caso del representante de Pesquera Isladamas S.A.

RESUELVO:

1.- Otórgase a Pesquera Isladamas S.A., R.U.T. N° 96603620-6, domiciliada en Avenida Baquedano N° 102, Coquimbo, un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, fijada en el inciso 3° del artículo 4° transitorio del D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

2.- Este permiso extraordinario tendrá vigencia para las temporadas de pesca de la especie Langostino colorado que se fijen en los años 2024 y 2030, y faculta a su titular para pescar anualmente el 0,4280% fijo de la cuota global anual de captura que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. No obstante, lo anterior, y en virtud de la transferencia de que da cuenta el instrumento privado citado en Visto, la captura correspondiente al año 2024 sólo comprenderá el 0,4280% del remanente que Pesquera Isladamas S.A., no haya capturado a la fecha de la presente resolución, en virtud de la Resolución Exenta N° 623 de 2021, de esta Subsecretaría.

3.- El titular del presente permiso extraordinario, deberá pagar en las fechas que a continuación se indican, los montos en dinero expresados en UTM que se señalan y que corresponden a las cuotas anuales individualizadas en el numeral anterior:

Diciembre 2024	131,25 UTM
Diciembre 2025	131,25 UTM
Diciembre 2026	131,25 UTM
Diciembre 2027	131,25 UTM
Diciembre 2028	131,25 UTM
Diciembre 2029	131,25 UTM

4.- El presente permiso extraordinario podrá ser dividido, transferido una vez al año y transmitido; asimismo, podrá ser arrendado y dado en comodato, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 31 del D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Si el titular de este permiso extraordinario no hiciere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia. Asimismo, si cambia el titular de este permiso extraordinario, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar el remanente no consumido por el anterior titular en el año correspondiente.

6.- El titular del permiso que por la presente resolución se otorga deberá inscribirlo en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca, que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, deberá registrar, cuando corresponda, la nave o naves con las que harán efectivos sus derechos. Estas mismas obligaciones tendrán las personas que adquieran todo o parte de los derechos antes referidos, las que deberán cumplir en forma previa al inicio de sus operaciones.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

8.- La contravención a lo dispuesto en el presente permiso o a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca vigente o que se establezcan, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- Esta resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 623 de 2021, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que otorgó a Pesquera Isladamas S.A., R.U.T. N° 96603620-6, domiciliada en Avenida Baquedano N° 102, Coquimbo, un permiso extraordinario de pesca, para la unidad de pesquería del recurso Langostino colorado, en virtud de lo dispuesto en el instrumento privado citado en Visto y del contenido de la presente resolución.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, POR CUENTA DE LA INTERESADA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20862386&hash=50c42>